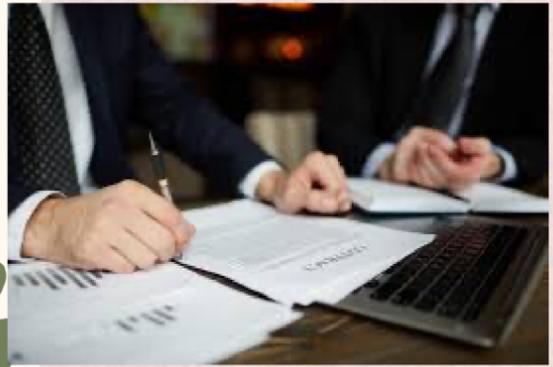


Marco Juridico Del Ejercicio Profesional.

Unidad IV.

Responsabilidad administrativa

Este tipo de responsabilidad surge cuando el médico infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que emanan de dicha ley. Existe la obligación para las instituciones, médicos y en general para cualquier persona relacionada con la prestación de servicios de atención médica. La responsabilidad es compartida por todos aquellos que intervienen en la prestación de los servicios de salud Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y del Poder Judicial de la ciudad de México a los funcionarios y empleados

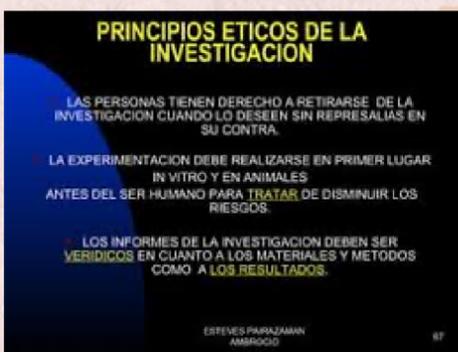


Fundamento éticos en la investigación

Los derechos humanos, la salud y la nutrición clínica están inextricablemente ligados, ya que la vida sin nutrición no es factible y la vida sin salud no significa buen vivir y bienestar.

La malnutrición en la comunidad es también una carga asociada no solo a las condiciones de la enfermedad sino también a factores económicos.

La nutrición clínica óptima debe basarse en el estado y la presentación de la enfermedad, la edad y el pronóstico del paciente; y le corresponde al equipo médico decidir sobre estos aspectos.



Artículo 544. La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

1. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales.
2. Ausencia de automatismo respiratorio.
3. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos

Artículo 556. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados

Artículo 20: Para la Extracción de Órganos, Tejidos y células de un Donador en el que se haya certificado la pérdida de la vida, a fin de minimizar los riesgos de efectos adversos en el Receptor y no comprometer el éxito del Trasplante.



Artículo 6. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El cigoto es ya una vida humana, constituida al principio por una sola célula que posteriormente experimenta sucesivas divisiones, dando paso al blastocisto, la mórula, la gástrula.

El “derecho al aborto” es equivalente a un “derecho a matar”, condenable desde cualquier punto de vista, especialmente, desde la protección de los Derechos Humanos.



Se quiere interpretar con el propósito de validar el asesinato de personas en estado terminal o con deformaciones físicas, o que sufren de molestias o dolores, por lo que aduciendo una mal entendida “piedad”, hay que matarlos.

Marco Juridico Del Ejercicio Profesional.

Unidad IV.

Eutanasia: palabra que deriva de dos raíces griegas eu=bueno y thanatos=muerte, y significa “el buen morir” y la cual se define como acción u omisión que por su naturaleza o en su intención procura la muerte a fin de eliminar todo sufrimiento y dolor.

Distanasia: o encarnizamiento terapéutico, es el uso de terapias desproporcionadas en relación a los riesgos/beneficios, prolongando la agonía, más que ofrecer elementos curativos, por lo que se considera como éticamente inaceptable.

Ortotanasia: Se entiende como el derecho del paciente a morir sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida.



Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 52.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso.

La labor del profesional en nutrición y la alimentación en México es fundamental para que la población adquiera, encamine buenos hábitos alimenticios mediante acciones de prevención, educación, atención y cuidado de la salud como herramienta para combatir la incidencia y prevalencia del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

FUNCIÓNES:

-**Nutriólogo en la práctica clínica.** Es quien se dedica a realizar la evaluación y atención.

-**Nutriólogo en la Promoción a la Salud.** encargado de realizar evaluaciones y dar atención nutricional a diferentes grupos de población.

-**Nutriólogo en el Deporte.**

-**Nutriólogo en los servicios de alimentos.** Se desenvuelve en este campo se relaciona con la planeación y dirección de las actividades realizadas.

-**Nutriólogo en la industria alimentaria.** Capacitado de participar en el desarrollo de productos, control de calidad, etiquetado nutricional, educación y capacitación.

-**Nutriólogo en la política pública.** El nutriólogo puede incidir en las políticas de salud de diferentes maneras.

-**Nutriólogo en el área de Enfermedades Crónicas no Transmisibles.** El nutriólogo en esta área tiene la facultad de realizar actividades de prevención y control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles.



BIBLIOGRAFIA

Universidad del sureste (2023). Bioética y profesionalismo, quinto cuatrimestre. PDF Comitán de Domínguez, Chiapas.